

65 PREGUNTAS FRECUENTES

(Tomado de la Registraduría Nacional del Estado Civil)

25 Preguntas sobre las Comisiones Escrutadoras y su función en el escrutinio de la elección presidencial. (1 a 25).

40 Preguntas acerca de la segunda vuelta presidencial del próximo 20 de junio. (26 a 65).

- Haga **CLICK** en los siguientes enlaces para ir a la respectiva pregunta.
- Haga **CONTROL + INICIO** para regresar aquí

Contenido

1. ¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras? ...	5
2. ¿Quiénes participan e intervienen en un escrutinio?	5
3. ¿Cuáles son las funciones de las comisiones escrutadoras?	6
4. ¿Cómo se llevan a cabo los procedimientos al interior de la comisión escrutadora?	7
5. ¿Cuáles son las inhabilidades para hacer parte de una comisión escrutadora?	8
6. ¿Participar de una Comisión Escrutadora es obligatorio?	8
7. ¿Existe alguna penalidad o multa por no asistir para hacer parte de la Comisión?	9

8. ¿Qué sucede si el ausente es un empleado público? 9
9. ¿Existe exoneración para hacer parte de una comisión escrutadora?..... 9
10. ¿Cuáles son las causales de exoneración? 9
11. ¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de la comisión? 9
12. ¿Qué sucede si hace falta uno o ambos miembros de la comisión escrutadora? 10
13. ¿Las comisiones escrutadoras pueden negar el recuento de votos? 10
14. ¿Las comisiones escrutadoras pueden verificar una mesa en más de una ocasión? 10
15. ¿Qué otras actividades adelanta la comisión escrutadora? 10
16. ¿Tienen derecho las comisiones escrutadoras de resolver las reclamaciones entabladas ante los jurados de votación? . 11
17. ¿Se puede apelar una decisión de las comisiones escrutadoras sobre alguna reclamación? 11
18. ¿Cuándo no se acepta una reclamación? 12
19. ¿La comisión escrutadora debe hacer el cómputo total de votos? 12
20. ¿Qué sucede cuando una comisión escrutadora no hace el respectivo escrutinio? 12
21. ¿Cuáles son las funciones de las comisiones escrutadoras generales? 12
22. ¿Cuáles son los formularios que se utilizan en los escrutinios generales?..... 13
23. ¿Cuáles son las actas utilizadas por las comisiones escrutadoras y a quiénes se envían? 13

24. ¿Cuáles son las instancias para presentar 14
25. ¿Cuántas comisiones escrutadoras están dispuestas para la elección presidencial del 30 de mayo? 14
26. ¿Por qué se realizará la segunda vuelta presidencial? 15
27. ¿Quiénes son los dos candidatos que participarán en la segunda vuelta presidencial?..... 15
28. ¿Si alguno de los candidatos a la segunda vuelta tiene un percance, qué ocurre? 15
29. ¿Va a haber inscripción de cédulas para la segunda vuelta Presidencial? 16
30. ¿Si yo no voté en la elección del 30 de mayo, puedo hacerlo durante la segunda vuelta presidencial?..... 16
30. ¿Puedo votar sin haber inscrito mi cédula?..... 16
31. ¿Quiénes pueden votar en Corferias? 16
32. ¿Dónde consulto milugar de votación?..... 17
33. ¿Habrá nuevo sorteo de jurados para la segunda vuelta presidencial? 17
34. ¿Si me excusé de prestar el servicio de jurado el 30 de mayo, debo presentarme el 20 de junio para la segunda vuelta? 17
35. ¿Qué presupuesto se requiere para realizar la segunda vuelta?..... 17
36. ¿El certificado electoral que se entregó el 30 de mayo sigue vigente si se recibe uno nuevo el 20 de junio? 18
37. ¿Cuál es el censo para la segunda vuelta del 20 de junio? 18
38. ¿Desde cuándo se autorizan las segundas vueltas en Colombia? 18
39. ¿Cuántas personas estaban habilitadas para votar en las elecciones presidenciales de 2006? 18

40. ¿Cuántas veces los colombianos han participado en segunda vuelta? 18
41. ¿Generalmente la votación de la segunda vuelta es mayor que la votación de la primera vuelta? 19
42. ¿Qué documento debo presentar para votar? 19
43. ¿Cuáles colombianos radicados en el exterior pueden votar el próximo 20 de junio?..... 19
44. ¿Cuántas Tarjetas Electorales se imprimirán para la segunda vuelta presidencial?..... 19
45. ¿Cómo hago para votar válidamente el próximo 20 de junio? 20
46. ¿Qué diferencia existe entre la tarjeta no marcada y la tarjeta no utilizada? 20
47. ¿Es cierto el mito según el cual el voto en blanco se suma al candidato con la mayor votación? 20
48. ¿Quién puede ser Presidente de la República? 21
49. ¿Todas las personas que están en las cárceles del país pueden participar en la segunda vuelta presidencial? 21
50. ¿Quiénes pueden ingresar al cubículo con acompañante? 21
51. ¿Puedo ingresar al puesto de votación vestido con la camiseta del candidato de mi preferencia? 21
52. ¿Puedo usar el celular en la mesa de votación?..... 21
53. ¿Los menores de edad pueden ingresar a los puestos de votación? 22
54. ¿Se pueden llevar mascotas a los puestos de votación? .. 22
55. ¿Si son las 4:00 p.m. y aún estoy en la fila, puedo votar? . 22
56. ¿Qué pasa si me equivoco al marcar la tarjeta electoral?.. 22

57. ¿Si el sufragante perdió el certificado electoral, puede solicitar copia?	22
58. ¿Cuánto paga el Estado al partido por reposición de gastos por cada voto válido?	23
59. ¿Cuánto pueden invertir los candidatos en su campaña para la segunda vuelta?	23
60. ¿Cuál es el valor fijado por el Consejo Nacional Electoral como anticipo a los candidatos?	23
61. ¿Qué es un testigo electoral?	23
62. ¿Qué es un clavero?	23
63. ¿Quién es un delegado de puesto de votación?	24
64. ¿Qué es el preconteo?	24

1. ¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras?

Para el **escrutinio Auxiliar o Zonal**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial designa dos (2) ciudadanos encargados de hacer el respectivo cómputo de los votos depositados en las Arcas Triclaves. El Registrador Zonal o Auxiliar actúa como secretario de la comisión cuya calidad de miembros está compuesta por Juez, Notario o Registrador de Instrumentos Públicos.

En el **escrutinio Distrital y Municipal**, el Tribunal Superior del distrito Judicial designa dos (2) ciudadanos de las mismas calidades descritas en el escrutinio anterior y actúan como secretarios de la comisión los Registradores Distritales y Municipales del Estado Civil.

Finalmente, durante el **escrutinio General**, el Consejo Nacional Electoral designa a dos (2) ciudadanos que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho. Como secretarios de esta comisión se designan a los dos Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

2. ¿Quiénes participan e intervienen en un escrutinio?

En una Comisión Escrutadora Auxiliar o de Municipio NO zonificado interviene las siguientes personas:

-2 Escrutadores,

- Registrador Auxiliar, quien actúa como secretario de la comisión

- Funcionario(s) encargado(s) de adelantar las siguientes tareas: digitación del Acta General, diligenciamiento de los Formularios E-23 y E-26, diligenciamiento del cuadro de resultados (E-24), recuento de votos, archivo y patinador

-Funcionarios de los Organismos de control.

- Testigos debidamente acreditados, candidatos o sus apoderados. - Representantes de la fuerza pública, encargados de la seguridad del recinto.

3. ¿Cuáles son las funciones de las comisiones escrutadoras?

Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Municipales y Distrital tienen las siguientes funciones básicas:

- Agilizar la llegada y entrada de los Pliegos Electorales provenientes de las inspecciones y corregimientos, de acuerdo con los términos de entrega establecidos mediante Resolución por la Dirección de Gestión Electoral (Numeral 13, Art, 36, Decreto 1010 de 2000).
- Verificar en el acta de introducción de Pliegos Electorales, elaborada por los claveros (Formulario E-20), el día, la hora y el estado de los documentos allegados al Arca Triclave. (Artículo 161 C.E.).
- Verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación (Senado de la República, Cámara de Representantes y Parlamento Andino), por cargo (Presidente de la República), con base en las número de Escrutinio y constancias de los Jurados de Votación (Formulario E-14);
- Las Comisiones Auxiliares escrutarán las mesas que indiquen mediante resolución los Registradores Municipales o Distritales correspondientes a los corregimientos e inspecciones de policía, a los Centros de Reclusión, así como las actas de las mesas que funcionen en los denominados “Puestos de Censo”,
- Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Municipales, resolverán con base en las respectivas actas de escrutinio del Jurado de Votación (Formulario E-14) las reclamaciones que se hayan presentado ante los Jurados de Votación. (Artículo 12 Ley 62 de 1988).
- Cuando se interpongan recursos de apelación, las Comisiones Escrutadoras se abstendrán de tomar la decisión. El recurso se concede en el efecto suspensivo para que resuelva lo pertinente la instancia

superior, pero no exime a los escrutadores de efectuar el cómputo de los votos, (Artículo 166 C. E. y Artículo 12 Ley 62 de 1988).

- Cuando exista desacuerdo entre los miembros de la Comisión Escrutadora, se procede en la misma forma anotada en el párrafo anterior, (Artículo 166 C. E. y Art. 12 Ley 62 de 1988).
- Diligenciar y firmar las Actas generales y parciales (Formulario E-26) los cuadros de resultados (Formulario E-24) y demás documentos que se produzcan en el acto de los Escrutinios. (Artículo 169 y 170 C.E.).

4. ¿Cómo se llevan a cabo los procedimientos al interior de la comisión escrutadora?

En las Comisiones Auxiliares y Municipales de municipios No zonificados, se adelantan los siguientes procedimientos:

- El secretario de la Comisión declara abierto el Escrutinio y presenta la Comisión Escrutadora y demás funcionarios.
- El Secretario informa a los Testigos Electorales, candidatos y apoderados sobre el procedimiento que se va emplear en el Escrutinio.
- Los claveros proceden a abrir el arca triclave y el secretario extrae de ella y da lectura al registro de los documentos introducidos en el Arca Triclave (Formulario E-20) y lo pone de manifiesto a la Comisión Escrutadora.
- Abrir uno a uno los sobres que contienen los Pliegos de las mesas de votación, en estricto orden ascendente, y dejar constancia de su estado en el Formulario E-23 y en el Acta General.

Las Comisiones Auxiliares y de Municipios No zonificados, adelantan el Escrutinio con fundamento en las **Actas de Escrutinio del Jurado de Votación** (E-14), para lo cual desarrollarán las siguientes funciones:

- Leer en voz alta la votación consignada en el Acta de Escrutinio y constancias del Jurado de Votación de cada mesa, Formulario E-14. Los datos pueden ser verificados por los Candidatos, sus Representantes y los Testigos Electorales debidamente acreditados.
- Cotejar de manera oficiosa las Actas, (Formulario E-14) que tienen a su disposición, para verificar si presentan tachaduras, enmendaduras o borrones y si están firmadas por menos de dos (2) miembros del Jurado de Votación. (Parágrafo 2º, Art. 5º., Ley 163 de 1994)
- En el primer caso, se procederá al recuento de votos
- En el segundo, se excluirán del Escrutinio.
- Registrar tales hechos en el Formulario E-23 sobre Constancias de la Comisión (E-23), así como lo concerniente a las Actas recibidas extemporáneamente.
- Resolver las reclamaciones presentadas ante los **Jurados de Votación**, conforme a lo estipulado en el Artículo 122 del Código Electoral.
- Atender y resolver las reclamaciones que se presenten durante el escrutinio y que sean procedentes conforme a lo dispuesto en los Artículos 164, 166 y 192 del Código Electoral, ordenando en el acto que

se corrija lo pertinente o se excluyan los correspondientes votos, si fuere el caso, dejando constancia en el Acta General.

- Si las Reclamaciones se encuentran fundadas, ordenarán en el mismo acto las correcciones o exclusiones a que hubiere lugar; pero si no son procedentes, lo declararán así mediante Resolución motivada, la cual es susceptible de apelación,
- Conceder las apelaciones a sus decisiones, en el efecto suspensivo, siempre que sean procedentes.
- Expedir las Resoluciones respectivas, notificándolas en Estrados.
- Consolidar la votación en el Formulario E-24, (Cuadro de resultados manual o electrónico), en las casillas correspondientes a cada candidato, lista o lista y candidato (en listas con voto preferente), además de los votos en blanco, los votos nulos y las tarjetas no marcadas.
- Consolidar los resultados de su circunscripción electoral en el Acta de Escrutinio parcial (Formulario E-26). Esta Acta contiene el resultado de la sumatoria de los votos de cada una de las mesas de votación instaladas en la zona o localidad del municipio.

Los resultados se anotarán separadamente para las distintas corporaciones y para Presidente de la República y se harán constar en actas parciales, expresando en letra y número los votos obtenidos por cada uno de la lista o candidatos de la respectiva zona o municipio. (Art. 172, C.E.).

5. ¿Cuáles son las inhabilidades para hacer parte de una comisión escrutadora?

Dentro de la respectiva Circunscripción Electoral, no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil. (Artículo 151 C. E.).

La persona que encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores no se declare impedida, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días que se impondrá a petición de parte o de oficio por los Delegados del Registrador Nacional. (Artículo 9o Ley 62 de 1988).

Si el Registrador Municipal se encuentra en estas circunstancias, debe informar oportunamente a los Delegados del Registrador Nacional para que éstos procedan a nombrar un Registrador Ad-hoc, quien actuará como Secretario de la Comisión.

6. ¿Participar de una Comisión Escrutadora es obligatorio?

De acuerdo con el Artículo 159 de Código Electoral (CE) los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación.

7. ¿Existe alguna penalidad o multa por no asistir para hacer parte de la Comisión?

Los que no concurran a desempeñarse en este cargo de forzosa aceptación pagarán una multa de Diez Mil Pesos (\$10.000) que será impuesta mediante resolución por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

8. ¿Qué sucede si el ausente es un empleado público?

Estos empleados *“incurrirán en causal de mala conducta y la multa, mientras permanezcan en el empleo, se pagará mediante sucesivos descuentos que hará el pagar pagador respectivo a razón de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado”, Art. 159 C.E.*

9. ¿Existe exoneración para hacer parte de una comisión escrutadora?

Siguiendo los lineamientos del Artículo 159 del CE *“Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa y la causal de mala conducta a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este código, demostrada en la forma prevista en esta disposición”.*

10. ¿Cuáles son las causales de exoneración?

Según lo establecido en los párrafos a) y b) del Artículo 108 del CE la exoneración de las sanciones a los integrantes de las comisiones escrutadoras están relacionadas con grave enfermedad del designado, o de su cónyuge, padre, madre o hijo. Adicionalmente, muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas ocurridas el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas.

11. ¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de la comisión?

Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares iniciarán el lunes 31 de mayo a las 11:00 de la mañana la verificación de los pliegos electorales en cuanto a fecha, hora y estado de los mismos y se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros. El Artículo 160 del CE establece que *“si faltaren pliegos de corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el*

escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio”.

12. ¿Qué sucede si hace falta uno o ambos miembros de la comisión escrutadora?

Si al vencerse la hora en que se deben iniciar los escrutinios y uno o los dos miembros de la comisión escrutadora no se hubiesen hecho presentes, el juez que actúa en calidad de clavero, reconstruirá la comisión a través de una resolución (Formulario E-22) y dejará constancia de ello en el acta, además de comunicar esa novedad a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para su cargo, reza el Artículo 162 del CE.

13. ¿Las comisiones escrutadoras pueden negar el recuento de votos?

No. Estas comisiones no podrán negar la solicitud del recuento de votos cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del 10 por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de los candidatos... Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las mismas actas de los jurados aparezcan tachaduras, enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación según el artículo 164 del CE.

14. ¿Las comisiones escrutadoras pueden verificar una mesa en más de una ocasión?

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación. Conc. Ley 892 de 2004; Ley 1227 de 2008.

15. ¿Qué otras actividades adelanta la comisión escrutadora?

Terminada la lectura de las Actas de Escrutinio de Jurados de Votación correspondientes del total de las mesas que funcionaron en la localidad o zona del respectivo municipio, incluidas las Inspecciones y Corregimientos y resueltas las reclamaciones, se suspende la sesión por el tiempo necesario para computar los votos, diligenciar el Acta General y las Actas Parciales.

De cada una de estas actas parciales, así como del Acta General y demás documentos electorales se sacarán cinco ejemplares con el siguiente destino: (Art. 172 C.E.)

- Un ejemplar para el Arca triclave auxiliar, zonal o Municipal respectiva,
- Un ejemplar para el Registrador Municipal respectivo
- Un ejemplar al Presidente de Tribunal Administrativo
- Un ejemplar a los Delegados del Registrador Nacional
- Un ejemplar al Gobernador del Departamento

Firmadas las actas, el Registrador Auxiliar conducirá personalmente y bajo su responsabilidad hasta el despacho de la Registraduría los documentos que la comisión auxiliar haya tenido a su disposición para el escrutinio, lo mismos que los producidos por ella, y los entregará bajo recibo a los Registradores respectivos para ser introducidos en el arca triclave Distrital o municipal. (Art. 173 C.E.). En consecuencia el Registrador entregará debidamente organizados, ordenados y foliados los siguientes documentos:

- Acta parcial de escrutinio, Formulario E-26
- Acta General
- Cuadro de resultados, Formulario E-24
- Listas de sufragantes (Formulario E-10), si lo hubiere
- Actas de instalación de jurados de votación y Registro de votantes
- Actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E-14)
- Formulario de autorización de voto (Formulario E-12) si los hubiere
- Carpeta con las apelaciones que fueron concedidas por la Comisión

Así mismo, trasladará a los claveros municipales o distritales los sobres con los votos correspondientes a las mesas sobre las cuales se haya concedido apelación.

16. ¿Tienen derecho las comisiones escrutadoras de resolver las reclamaciones entabladas ante los jurados de votación?

Sí. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 del CE.

17. ¿Se puede apelar una decisión de las comisiones escrutadoras sobre alguna reclamación?

Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de éstas, serán resueltos por las correspondientes comisiones distrital o municipal.

Así mismo, según lo establecido en el Artículo 166 del CE, *“cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en el escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las*

comisiones distrital o municipal, éstas se abstendrán de emitir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales”.

18. ¿Cuándo no se acepta una reclamación?

En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales **no** se aceptarán reclamaciones o apelaciones que no sean formuladas por escrito en el acto mismo del escrutinio. También deberá entregarse por escrito las reclamaciones ante las comisiones auxiliares de acuerdo con el Artículo 167 del CE.

19. ¿La comisión escrutadora debe hacer el cómputo total de votos?

Las comisiones escrutadoras no se eximen de la obligación de hacer el cómputo total de votos, que se anotarán en el acta del escrutinio, so pena de incurrir en sanción prevista en el Artículo 159 del CE y enunciada en párrafos anteriores.

20. ¿Qué sucede cuando una comisión escrutadora no hace el respectivo escrutinio?

El Artículo 171 del CE establece que cuando *“no se hubiere hecho el escrutinio por parte de la comisión escrutadora, el Registrador procederá a llevar personalmente a la delegación departamental y a entregar a los delegados del Registrador Nacional, bajo recibo, los documentos provenientes de las mesa de votación, tal como fueron recibidas de ellas”.*

21. ¿Cuáles son las funciones de las comisiones escrutadoras generales?

Las Comisiones Escrutadoras Generales tendrán las siguientes funciones básicas:

- Verificar en el acta de introducción de Pliegos Electorales, elaborada por los claveros departamentales, el día, la hora y el estado de los documentos allegados al Arca Triclave.
- Verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación (Senado de la República, Cámara de Representantes y parlamento Andino); y por cargo (Presidente de la República), con base en las Actas Parciales del Escrutinio (Formulario E-26), expedidas por las Comisiones municipales.
- En los departamentos, las Comisiones Generales resuelven las apelaciones presentadas contra las decisiones de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Distrital, así como los desacuerdos

suscitados entre los miembros de éstas; así mismo, las reclamaciones formuladas durante los Escrutinios, (Artículo 166 C. E.).

- Cuando se interponen recursos de apelación, las Comisiones Escrutadoras se abstendrán de tomar la decisión. El recurso se concede en el efecto suspensivo para que resuelva lo pertinente la instancia superior, (CNE) pero no exime a los escrutadores de efectuar el cómputo de los votos, (Artículo 166 C. E. y Artículo 12 Ley 62 de 1988).
- Cuando exista desacuerdo entre los miembros de la Comisión Escrutadora o cuando se presente apelación contra los Delegados del C.N.E., estos se abstendrán de hacer la declaratoria de elección y de expedir las credenciales. Las apelaciones o los desacuerdos, no los exime de la obligación de hacer el cómputo total de los votos, el que anotarán en las actas de escrutinio. (Art. 180 C.E.)
- Solicitar cuando lo estimen necesario, las actas de escrutinio o cualquier otro documento que consideren indispensable, que conserven los funcionarios o corporaciones, los cuales deberán enviarlos inmediatamente (Art. 179 C.E.)
- Diligenciar y firmar las Actas Generales y parciales (E-26) los cuadros de resultados (Formulario E-24) y demás documentos que se produzcan en el acto de los Escrutinios. (Artículo 169 y 170 C.E.).
- Aplicar la cifra repartidora para la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara y se expedir las correspondientes credenciales. (Art. 184 C.E., Arts 12 y 13, Acto Legislativo 1 de 2003)

22. ¿Cuáles son los formularios que se utilizan en los escrutinios generales?

Se tienen a disposición los siguientes formularios:

- Copia de la resolución que fijó el sitio para la realización de los Escrutinios (Formulario E-5).
- Actas parciales de Escrutinio (Formulario E-26) correspondientes a los municipios del departamento,
- Acta de introducción-retiro de documentos del Arca Triclave, (Formulario E-20).
- Adhesivos para sellar el Arca Triclave, (Formulario E-21).
- Resolución para reemplazar la Comisión Escrutadora, (Formulario E-22).
- Cuadros para contabilizar la votación, municipio a municipio (Formulario E-24 o programas de computador que generen la información respectiva).

23. ¿Cuáles son las actas utilizadas por las comisiones escrutadoras y a quiénes se envían?

El Acta General y las Parciales, (Formulario E-26), se expedirán en seis ejemplares con los siguientes destinos:

- Presidente del Consejo Nacional Electoral.

- Presidente del Consejo de Estado.
- Ministro del Interior y de Justicia. .
- Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo.
- Delegados del Registrador Nacional.
- Gobernador Departamental.

Cuando en los escrutinios practicados por los Delegados del Consejo Nacional Electoral se conceda apelación a las reclamaciones, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, deberán entregar los siguientes documentos al Consejo Nacional Electoral.

-Acta General del Escrutinio.

- Acta Parcial del Escrutinio Departamental (Formulario E-26).
- Cuadro de Resultados, (Formulário E-24).

Las respectivas reclamaciones, las Resoluciones expedidas, las apelaciones y los documentos correspondientes a las mesas de los municipios apelados: Formularios E-10, E-11, E-12 (Si los hay), E-14 y Tarjetas Electorales.

24. ¿Cuáles son las instancias para presentar reclamaciones?

Las reclamaciones se pueden presentar ante los siguientes actores del proceso electoral:

- Los Jurados de Votación.
- Las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares, resolverán las reclamaciones que se hayan presentado ante los Jurados de Votación (Artículo 166 del CE. subrogado por el Artículo 12 de la Ley 62 de 1988 y 193 del Código Electoral, subrogado por el Artículo 16 de la misma Ley).
- Los Delegados del Consejo Nacional Electoral. (Inciso 1o. Artículos 192 y 193 del C. E.)

25. ¿Cuántas comisiones escrutadoras están dispuestas para la elección presidencial del 30 de mayo?

Por cada departamento se dispone una comisión escrutadora, es decir, son 32 departamentos. Adicionalmente, Bogotá se cuenta como uno más lo que significa que son 33 las comisiones escrutadoras previstas para la elección presidencial del 30 de mayo.

ABC y 40 preguntas frecuentes acerca de la segunda vuelta presidencial del próximo 20 de junio

- **¿Si no voté en la primera vuelta puedo hacerlo en la segunda? ¿alguno de los candidatos se puede retirar? ¿el certificado electoral del 30 de mayo se puede acumular con el del 20 de junio? Éstas son algunas de las inquietudes que se resuelven a continuación.**

Bogotá D.C., viernes 4 de junio 2010. En dos semanas los colombianos elegiremos en Segunda Vuelta al Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo 2010 – 2014. La Registraduría Nacional del Estado Civil presenta a continuación algunas respuestas a las preguntas más frecuentes sobre estos comicios.

26. ¿Por qué se realizará la segunda vuelta presidencial?

De acuerdo con el Artículo 190 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República será elegido por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación entre quienes ocupen los dos primeros lugares. Como este 30 de mayo ninguno de los 9 candidatos que participaron obtuvo este porcentaje se debe realizar la segunda vuelta.

27. ¿Quiénes son los dos candidatos que participarán en la segunda vuelta presidencial?

Por el Partido Verde Antanas Mockus Sivickas y Sergio Fajardo como fórmula vicepresidencial, y por el Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U” Juan Manuel Santos Calderón y Angelino Garzón como fórmula vicepresidencial.

28. ¿Si alguno de los candidatos a la segunda vuelta tiene un percance, qué ocurre?

Según el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia, en caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con

mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente

29. ¿Va a haber inscripción de cédulas para la segunda vuelta Presidencial?

No. De acuerdo con los recursos asignados por el Gobierno Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantó el [proceso de inscripción de cédulas para las elecciones de 2010](#) entre el 19 de octubre y el 2 de noviembre en todo el territorio nacional, y hasta el 13 de noviembre en todos los consulados. De acuerdo con el presupuesto que se asigne se programará un nuevo período de inscripción de cédulas en el año 2011, previo a la elección de autoridades locales que se celebrará en octubre del año entrante.

30. ¿Si yo no voté en la elección del 30 de mayo, puedo hacerlo durante la segunda vuelta presidencial?

Sí. Los ciudadanos que por cualquier motivo no acudieron a las urnas el pasado 30 de mayo, lo podrán hacer durante la segunda vuelta presidencial programada para el domingo 20 de junio, siempre y cuando hagan parte del censo electoral.

31. ¿Puedo votar sin haber inscrito mi cédula?

Sí, si su cédula fue expedida después del 1 de enero de 1988. Si fue expedida antes de 1988 y nunca ha inscrito su cédula, usted no hace parte del censo electoral y no puede votar, pero si fue expedida entre el 1 de enero de 1988 y el 7 de enero de 2003 y nunca se ha inscrito, puede votar en el puesto censo de su municipio, y si fue expedida entre el 8 de enero de 2003 y el 30 de enero de 2010 y nunca la ha inscrito puede votar en el puesto que le asignó la Registraduría, cercano al lugar en donde tramitó su cédula.

32. ¿Quiénes pueden votar en Corferias?

Únicamente los ciudadanos que tienen inscrita allí su cédula, o los que tienen cédulas expedidas en Bogotá entre el 1 de enero de 1988 y el 7 de enero de 2003, que nunca han inscrito su cédula de ciudadanía en otro puesto de votación ni presentan ninguna novedad. Las cédulas expedidas con posterioridad al 8 de enero de 2003 quedan habilitadas para votar en un puesto cercano a la dirección reportada al momento de hacer el trámite. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 052, mediante la cual se determinó que las cédulas expedidas a partir de esa fecha quedan incorporadas en el censo electoral de la localidad o zona en donde se encuentra la Registraduría que efectuó el trámite del documento de identidad.

33. ¿Dónde consulto mi lugar de votación?

Su lugar de votación es el mismo de la elección del pasado 30 de mayo. Si usted no votó en la primera vuelta presidencial o tiene dudas sobre el puesto de votación asignado, llame al 113, a la línea nacional 01 8000 52 2010, o ingrese a la página Web www.registraduria.gov.co y digite el número de cédula de ciudadanía. De inmediato el sistema le arrojará el dato de su puesto y mesa de votación en el que están habilitados para sufragar, en el territorio nacional o en el exterior.

34. ¿Habrá nuevo sorteo de jurados para la segunda vuelta presidencial?

No. Todos los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación para el 30 de mayo deben volver a prestar su servicio el 20 de junio durante la segunda vuelta presidencial, en el mismo puesto y mesa asignado. Para esta nueva jornada electoral no habrá capacitación presencial adicional a la que los jurados ya recibieron, pero se sugiere repasar las cartillas impresas y estudiar el curso virtual que se encuentra disponible en www.registraduria.gov.co.

35. ¿Si me excusé de prestar el servicio de jurado el 30 de mayo, debo presentarme el 20 de junio para la segunda vuelta?

Depende del tipo de excusa que haya presentado. Si la persona presentó la excusa para la primera vuelta y esta lo cobija para los comicios del 20 queda exento de acudir a la mesa asignada, pero si por el contrario, se trata de una incapacidad médica u otra situación que vence antes de la segunda vuelta presidencial deberá presentarse al lugar asignado en la citación.

36. ¿Qué presupuesto se requiere para realizar la segunda vuelta?

El Presupuesto solicitado inicialmente fue de requerido es de \$99.727 millones, que luego de dos ajustes se redujo a \$90.188 millones, de los cuales el Ministerio de Hacienda asignó el pasado 3 de junio \$86.700. El costo de la primera vuelta fue de \$112.000 millones y la infraestructura logística, de transporte y de transmisión de datos es similar a la utilizada para la primera vuelta.

37. ¿El certificado electoral que se entregó el 30 de mayo sigue vigente si se recibe uno nuevo el 20 de junio?

No. El certificado electoral entregado a los sufragantes en las pasadas elecciones del 30 de mayo perderá su vigencia con el nuevo certificado que recibirá el ciudadano una vez deposite la tarjeta electoral en la urna el 20 de junio. Por lo tanto los beneficios que otorga el certificado no son acumulables.

38. ¿Cuál es el censo para la segunda vuelta del 20 de junio?

Para la Segunda Vuelta de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene como censo electoral el mismo fijado para la primera vuelta, que es de 29'983.279 ciudadanos habilitados para votar en el país y en el exterior.

39. ¿Desde cuándo se autorizan las segundas vueltas en Colombia?

La segunda vuelta para elegir Presidente y Vicepresidente de la República se origina tras la promulgación de la Constitución Política de 1991 en donde se estableció que la definición de las elecciones presidenciales sería por mayoría absoluta.

40. ¿Cuántas personas estaban habilitadas para votar en las elecciones presidenciales de 2006?

Para la elección presidencial del [21 de junio de 2006](#) un total de 26.731.700 ciudadanos estaban habilitados para ejercer su derecho al voto. Ese día se registró una votación de 12.041.737 ciudadanos, equivalente al 45.05% del potencial electoral. El [histórico](#) de las últimas 12 elecciones de Presidente de la República de Colombia se encuentra disponible en la página web de la Registraduría Nacional.

41. ¿Cuántas veces los colombianos han participado en segunda vuelta?

Dos. En las jornadas electorales realizadas en los años 1994 y 1998

42. ¿Generalmente la votación de la segunda vuelta es mayor que la votación de la primera vuelta?

En las únicas dos “segundas vueltas” presidenciales que se han celebrado en Colombia hasta la fecha, la votación de la segunda vuelta fue superior a la registrada en la primera vuelta: En 1994, con un potencial de 17.146.597 votantes, concurren a las urnas 5.821.331 sufragantes y la abstención alcanzó el 66,05%. Para la segunda vuelta que se votó tres semanas después, la votación aumentó a 7.427.742 de ciudadanos, y la abstención se redujo al 56,68%. Por su parte, para los comicios de 1998, cuando el potencial electoral era de 20.857.801 ciudadanos, en la primera vuelta se registró un total de 10.753.465 sufragios, y 12.310.107 en la segunda vuelta, bajando la abstención del 48,44 % al 40,98%. En los últimos 50 años el promedio de abstención en las elecciones presidenciales ha sido del 52%.

43. ¿Qué documento debo presentar para votar?

Los [sufragantes](#) deben presentar [su cédula de ciudadanía](#), en cualquiera de los tres formatos: la cédula blanca laminada, la café plastificada o la amarilla con hologramas. No se permite votar con contraseña y los colombianos en el exterior no podrán sufragar con el pasaporte.

44. ¿Cuáles colombianos radicados [en el exterior](#) pueden votar el próximo 20 de junio?

Todos los colombianos que hacen parte del censo electoral de colombianos en el exterior, es decir:

- Todos los ciudadanos colombianos que tienen inscrita su cédula en algún puesto de votación del exterior
- Todos los ciudadanos colombianos que al cumplir 18 años después del 2005 tramitaron por primera vez su cédula de ciudadanía en un consulado y nunca se han inscrito en otro lugar, ya que están habilitados para votar en el respectivo consulado.

45. ¿Cuántas Tarjetas Electorales se imprimirán para la segunda vuelta presidencial?

Para la segunda vuelta presidencial la Registraduría Nacional del Estado Civil, imprimirá a partir del miércoles 9 de junio, 30 millones de tarjetas electorales.

46. ¿Cómo hago para votar válidamente el próximo 20 de junio?

Votar es fácil: hágalo en 5 pasos:

- 1) Verifique hoy en www.registraduria.gov.co o en las líneas telefónicas 113 ó 01 8000 52 2010 la dirección exacta del puesto de votación en donde puede ejercer su derecho al sufragio.
- 2) Madrugue: El 20 de junio las urnas se cerrarán a las 4:00 pm en punto.
- 3) Lleve su cédula de ciudadanía en cualquiera de los 3 formatos vigentes. No se reciben contraseñas.
- 4) En el cubículo marque únicamente una casilla sobre la foto de su candidato favorito. Si no desea votar por ninguno de los dos, puede marcar una equis en la casilla de “Voto en Blanco”.
- 5) Una vez deposite la tarjeta electoral en la urna, el jurado le entregará el certificado electoral. Consérvelo, ya que le ofrece múltiples beneficios, y le devolverá su cédula.

47. ¿Qué diferencia existe entre la tarjeta no marcada y la tarjeta no utilizada?

La tarjeta no marcada es aquella en la cual a pesar de que el ciudadano la pide, no la marca y la deposita en la urna sin haber seleccionado ninguna opción. Por el contrario, la tarjeta no utilizada es aquella que al terminar la jornada queda en poder de los jurados y no fue entregada a los sufragantes. Todas las tarjetas no utilizadas deben ser destruidas antes de empezar el conteo de los votos y guardadas en el sobre de color negro que se le entrega a los jurados y que después debe ser suministrado al Delegado de Puesto, para evitar que se confundan con las tarjetas no marcadas que se encuentran en las urnas y se deben contabilizar tanto en el cuentavotos como en el formulario E-14.

48. ¿Es cierto el mito según el cual el voto en blanco se suma al candidato con la mayor votación?

Ese mito es falso. El voto en blanco no se suma al candidato que obtenga la mayor votación en las elecciones. El voto en blanco se contabiliza independientemente, al igual que se hace con los sufragios alcanzados por cada candidato, e incluso el voto en blanco, si es mayoría, puede conducir a la repetición de una elección.

49. ¿Quién puede ser Presidente de la República?

Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano de nacimiento, mayor de 30 años y ciudadano en ejercicio.

50. ¿Todas las personas que están en las cárceles del país pueden participar en la segunda vuelta presidencial?

No, sólo algunas. En los comicios que se realizarán el próximo 20 de junio para elegir Presidente de la República y su respectiva fórmula Vicepresidencial, no pueden votar los condenados, pero sí los sindicados que tienen inscrita su cédula en el respectivo centro penitenciario. Para esta elección están habilitadas 137 mesas en igual número de centros penitenciarios con un total de 8.455 ciudadanos habilitados para votar, de los cuales 1.274 son mujeres y 7.181 son hombres.

51. ¿Quiénes pueden ingresar al cubículo con acompañante?

El artículo 16 de la Ley 163 de 1994 señala que los ciudadanos que padecen limitaciones y dolencias físicas que les impiden valerse por sí mismos pueden ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto al voto, siempre y cuando ellos mismos así lo requieran. Así mismo también pueden ingresar acompañados los ciudadanos mayores de 80 años o quienes padecen problemas avanzados de visión. Estas personas tienen prelación en el turno de votación.

52. ¿Puedo ingresar al puesto de votación vestido con la camiseta del candidato de mi preferencia?

No. Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 163 del 2 de septiembre de 1994, *“queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente le hagan propaganda”*. Esto significa que sí se pueden utilizar camisetas con los colores de los partidos, pero no con logos, nombres o fotos que impliquen propaganda política.

53. ¿Puedo usar el celular en la mesa de votación?

Según lo dispuesto por el Ministerio del Interior en el Decreto 1800 del 24 de mayo de 2010, el ciudadano no puede usar el celular durante la jornada electoral dentro del puesto de votación. Esto significa que podrá ingresar al

puesto de votación con su móvil pero al momento de acercarse al cubículo deberá apagarlo y abstenerse de usarlo, para que no se puedan tomar fotografías a la tarjeta electoral marcada por el sufragante y evitar posibles fraudes.

54. ¿Los menores de edad pueden ingresar a los puestos de votación?

Los niños pueden acompañar a sus padres a votar. Sin embargo, por seguridad, y para evitar inconvenientes, tanto en el ingreso como en el proceso electoral, y hacer el trámite más rápido, se recomienda no llevar a los menores de edad.

55. ¿Se pueden llevar mascotas a los puestos de votación?

Para evitar inconvenientes, tanto en el ingreso a los lugares de votación como durante el proceso electoral, se recomienda a todos los votantes abstenerse de llevar sus mascotas a los puestos de votación

56. ¿Si son las 4:00 p.m. y aún estoy en la fila, puedo votar?

No. A las 4:00 p.m. se cierran las mesas de votación. Si aún hay ciudadanos haciendo fila no podrán votar después de esa hora.

57. ¿Qué pasa si me equivoco al marcar la tarjeta electoral?

Si el ciudadano marca de forma errónea la tarjeta electoral, podrá solicitarle a los jurados de votación una nueva. El sufragante deberá devolver la tarjeta electoral mal diligenciada y verificar que el jurado la anule.

58. ¿Si el sufragante perdió el certificado electoral, puede solicitar copia?

El ciudadano que pierda su certificado electoral debe enviar una carta a la Delegación Departamental de la Registraduría que corresponda indicando el lugar y mesa de votación. Si no recuerda dónde votó, podrá consultar su puesto ingresando a www.registraduria.gov.co. La Delegación le expedirá la certificación correspondiente.

59. ¿Cuánto paga el Estado al partido por reposición de gastos por cada voto válido?

El Consejo Nacional Electoral, en la [Resolución 020](#) del 14 de enero de 2010 fijó el valor de reposición por voto válido depositado a favor de cada candidato, en \$2.067,69 en la primera vuelta presidencial. Para la segunda vuelta la reposición de gastos es de \$1.033,24 por voto válido para quienes accedieron al anticipo y de \$4.217,85 para quienes no solicitaron anticipo.

60. ¿Cuánto pueden invertir los candidatos en su campaña para la segunda vuelta?

Los topes de las campañas están estipulados en la [Resolución 020](#) del 14 de enero de 2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral. En ella se fija que el tope de gastos para la segunda vuelta presidencial es de \$8.500 millones de pesos. El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado como por los particulares.

61. ¿Cuál es el valor fijado por el Consejo Nacional Electoral como anticipo a los candidatos?

La [Resolución 020](#) del 14 de enero de 2010, en el artículo 2 se fija como anticipo de campaña el valor de 2.971.173.624 de los cuales el 50% será para financiación de propaganda política durante la segunda vuelta presidencial.

62. ¿Qué es un testigo electoral?

Los [testigos electorales](#) son los veedores naturales de los procesos electorales y quienes representan los intereses de los partidos y movimientos políticos. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 121 del Código Electoral Colombiano, se permite que los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos presentar las listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como tales, a razón de uno (1) por cada mesa de votación.

63. ¿Qué es un clavero?

El [clavero](#) es el ciudadano encargado de recibir e introducir en el arca triclave los documentos electorales suscritos por los jurados y velar por su conservación, desde el día de elecciones hasta el proceso de escrutinio que comienza el martes siguiente a la elección.

64. ¿Quién es un delegado de puesto de votación?

Es el funcionario que apoya al Registrador Distrital o municipal en la preparación y desarrollo de la elección en cada uno de los puestos de votación del municipio.

65. ¿Qué es el preconteo?

Es el proceso de transmisión, consolidación y divulgación rápida de los resultados electorales el mismo día de la elección. Este proceso tiene valor informativo, para que la ciudadanía conozca los resultados, pero no tiene valor jurídico ya que es durante el escrutinio que se determina cuantos votos obtuvo cada candidato. Terminado el escrutinio, a cargo del Consejo Nacional Electoral, ese ente se encarga de otorgar las respectivas credenciales.